CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 1579 DEL AÑO 2026 SUSCRITO ENTRE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPÓ, IDENTIFICADA CON NIT No. 860.023.878-9, Y OMAR ARLEY HERNANDEZ ARVARAD IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1077087139 DE TOCANCIPA

No. DE CONTRATO	1579
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
CONTRATISTA	OMAR ARLEY HERNANDEZ ARVARAD
IDENTIFICACIÓN	1077087139 DE TOCANCIPA
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO CONDUCTOR DE AMBULANCIA DE TRANSPORTE DE ATENCION BASICA TAB Y TRANSPORTE DE ATENCION MEDICALIZADA TAM PARA LA E.S.E HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO Y CENTRO DE SALUD LA CALERA.
VALOR	SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS ($6.979.086,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOS (2) MESES Y CUATRO (04) DÍAS
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2026

Entre los suscritos, a saber: **DIEGO ANTONIO RUBIO BOHÓRQUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.280.719 expedida en Villeta, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPÓ CUNDINAMARCA**, identificada con NIT No. 860.023.878-9, nombrado mediante Decreto Departamental No. 0025 del primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y posesionado mediante Acta No. 067 del dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024), obrando de conformidad con el Estatuto de Contratación de la E.S.E., adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 008 del 03 de junio de 2014 y sus modificaciones vigentes, quien para efectos del presente contrato se denominará EL HOSPITAL; y, por otra parte, **OMAR ARLEY HERNANDEZ ARVARAD**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1077087139 expedida en TOCANCIPA, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA,CONTRATISTA hemos acordado celebrar el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Divino Salvador de Sopó Cundinamarca, creada mediante Ordenanza 251 del 15 de octubre de 2008, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto para las Empresas Sociales del Estado en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. **2)** La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2 como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **3)** De conformidad con el artículo 48 de la Constitución Política, la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios allí establecidos. **4)** La Ley 100 de 1993 dispone en su artículo 194 que la prestación directa de servicios de salud por la Nación o por las entidades territoriales se realizará principalmente a través de Empresas Sociales del Estado y, en el numeral 6 del artículo 195, establece que en materia contractual estas entidades se regirán por el derecho privado, sin perjuicio de la facultad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **5)** En consecuencia, la E.S.E. cuenta con un régimen contractual especial, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, del régimen de inhabilidades e incompatibilidades y de las demás reglas de derecho público que le resulten aplicables. **6)** El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024, mediante la cual fijó lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten y desarrollen su estatuto de contratación. **7)** El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, establece que las entidades estatales sometidas a un régimen contractual excepcional aplicarán los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal y deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el SECOP II o en la plataforma transaccional que haga sus veces. **8)** La E.S.E. Hospital Divino Salvador de Sopó es una institución pública prestadora de servicios de salud que desarrolla su actividad misional en Sopó y La Calera, Cundinamarca, de acuerdo con los servicios habilitados y su capacidad institucional. **9)** Que, de acuerdo con la necesidad identificada por la dependencia solicitante y la certificación de insuficiencia o inexistencia de personal de planta que corresponda, la E.S.E. podrá acudir excepcionalmente a contratos

Carrera 4 N° 5-89
Teléfono 8571313 Ext126
E-mail hospital @hospitalsopo.com

de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento cuando estas no puedan ser atendidas con personal de planta, exista insuficiencia temporal de este o se requieran conocimientos especializados, por el término estrictamente necesario y sin desnaturalizar la autonomía propia del vínculo contractual. 10) Que la Subgerencia Administrativa y Financiera certificó, para el proceso concreto, que la necesidad objeto de contratación no puede ser atendida de manera suficiente con el personal de planta disponible y/o requiere el perfil o conocimiento especializado definido en los estudios previos para el desarrollo de las actividades específicas asociadas al contrato de certificó que dentro de la planta de personal no existe el personal con el perfil requerido para el desarrollo de las actividades específicas del contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO CONDUCTOR DE AMBULANCIA DE TRANSPORTE DE ATENCION BASICA TAB Y TRANSPORTE DE ATENCION MEDICALIZADA TAM PARA LA E.S.E HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO Y CENTRO DE SALUD LA CALERA. y , razón por la cual se justifica acudir a la contratación de prestación de servicios, en los términos y con los límites establecidos por la Constitución, la ley y la jurisprudencia aplicable. 11) Que, cuando el objeto contractual se relacione directamente con la prestación de servicios asistenciales de salud, la necesidad deberá articularse con las condiciones de habilitación, calidad y suficiencia del talento humano previstas en la Resolución 3100 de 2019 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para contratos de naturaleza exclusivamente administrativa, esta consideración se aplicará únicamente en lo que resulte pertinente a su objeto. 12) Que para la celebración del presente contrato se aplicará el régimen contractual especial de la E.S.E., su Estatuto de Contratación adoptado mediante Acuerdo No. 008 de 2014, sus modificaciones vigentes y el Manual de Contratación aplicable. 13) De conformidad con la Sentencia C-614 de 2009 y la jurisprudencia constitucional reiterada, la contratación de prestación de servicios con personas naturales es excepcional y no puede utilizarse para encubrir relaciones laborales ni para suplir de manera indefinida funciones permanentes que deban ser atendidas mediante empleos de planta. En el caso de las Empresas Sociales del Estado, la Sentencia C-171 de 2012 condicionó la contratación con terceros a que no se trate de funciones permanentes o propias que puedan ser desarrolladas por el personal de planta, o a que dichas funciones no puedan ser atendidas por este, o se requieran conocimientos especializados. 14) Que la SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la E.S.E. HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPÓ presentó la solicitud y los insumos necesarios para la elaboración del correspondiente estudio de conveniencia y oportunidad y/o estudio previo, con la definición de la necesidad, perfil, alcance y actividades requeridas. 15) Que se adelantó la verificación de la hoja de vida y de los documentos aportados por EL CONTRATISTA, concluyéndose que acredita la formación, experiencia, idoneidad y demás requisitos definidos en los estudios previos para ejecutar el objeto contractual. 16) Que para establecer el valor del contrato se tuvieron en cuenta la naturaleza y alcance del servicio, las actividades a desarrollar, el plazo, el perfil requerido, la experiencia, las responsabilidades asumidas y los criterios objetivos definidos en los estudios previos y documentos del proceso. 17) Que existe disponibilidad presupuestal según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1938 de 2026, expedido por el responsable del presupuesto de la Subgerencia Administrativa y Financiera de la E.S.E. HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPÓ. 18) Que el contrato se regirá por sus estipulaciones, por el Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E. y, en lo no previsto, por las normas civiles y comerciales aplicables a su régimen especial, sin perjuicio de las disposiciones de derecho público de obligatorio cumplimiento. 19) Que, de conformidad con el numeral 4.2.2 del Manual de Contratación, procede la contratación directa cuando se configure la causal correspondiente, incluida la cuantía o la naturaleza del objeto, y la persona seleccionada acredite la idoneidad y experiencia requeridas. 20) Que EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida su celebración o ejecución y que, en caso de sobrevenir alguna, procederá de conformidad con la normativa aplicable. 21) Que, vistas las consideraciones anteriores, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO CONDUCTOR DE AMBULANCIA DE TRANSPORTE DE ATENCION BASICA TAB Y TRANSPORTE DE ATENCION MEDICALIZADA TAM PARA LA E.S.E HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO Y CENTRO DE SALUD LA CALERA.. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto y las actividades pactadas de manera personal, autónoma e independiente, de conformidad con la normativa aplicable, los estudios previos, la propuesta aceptada y las demás condiciones que integran el contrato, durante el plazo de ejecución. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Son obligaciones específicas de EL CONTRATISTA las siguientes: 1. Conducir el vehículo asignado para el servicio de manera adecuada y cumpliendo las normas de tránsito. 2. Mantener de manera permanente en perfectas condiciones de limpieza, el vehículo que le ha sido asignado para prestar el servicio y responder por las herramientas, elementos y equipos. 3. Responder por los daños ocasionados al vehículo asignado para el servicio por negligencia o descuido. 4. Cumplir con los protocolos, guías, manuales de procesos y procedimientos establecidos en la E.S.E Hospital Divino Salvador de Sopó para el traslado asistencial básico. 5. Responder Pecuniariamente por los comparendos de tránsito que le impongan por las infracciones. 6. Prestar los primeros auxilios

cuando la situación lo amerite. 7. Ingresar con el debido cuidado a los pacientes que van a ser trasladados. 8. Realizar entrega de turno en el libro correspondiente, dejando registradas las novedades. 9. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato B. OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir el objeto contractual y las actividades específicas de manera personal, autónoma e independiente, con la diligencia, idoneidad y oportunidad requeridas, dentro del alcance pactado y sin que la coordinación necesaria para la ejecución implique subordinación laboral. 2. Informar oportunamente al supervisor cualquier novedad, riesgo o circunstancia que pueda afectar la ejecución, continuidad, calidad u oportunidad del contrato. 3. Mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que tenga acceso con ocasión del contrato y cumplir las normas sobre protección de datos personales, historia clínica y reserva legal cuando resulten aplicables, utilizando la información exclusivamente para finalidades relacionadas con la ejecución contractual. 4. Conocer y aplicar, en cuanto guarden relación directa con el objeto contratado, las políticas, guías, protocolos, procesos, procedimientos, manuales y demás lineamientos institucionales que resulten necesarios para la correcta prestación del servicio, sin que ello implique asignación de funciones ajenas al contrato. 5. Cumplir las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y riesgos laborales y acreditar mensualmente su pago en los términos de la normativa vigente. 6. Presentar los informes de actividades y demás soportes que requiera el supervisor para verificar el cumplimiento del objeto y las obligaciones, dentro de los términos contractualmente establecidos. 7. Cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo, bioseguridad y prevención de riesgos que resulten aplicables a la actividad contratada y a las instalaciones en las que se ejecute. 8. Responder por el uso adecuado, custodia y conservación de los equipos, bienes, elementos, claves o accesos que la E.S.E. le entregue para la ejecución contractual; informar inmediatamente cualquier pérdida, daño o incidente y responder cuando exista actuación u omisión imputable a EL CONTRATISTA, previa determinación correspondiente. 9. Suscribir, cuando aplique, el inventario o acta de entrega de bienes y devolver al finalizar el contrato los elementos recibidos en el estado correspondiente a su uso adecuado, salvo el deterioro normal. 10. Obrar con lealtad, buena fe, transparencia e integridad durante la ejecución contractual y abstenerse de realizar actuaciones que generen conflictos de interés o afecten los intereses de la E.S.E. 11. Mantener relaciones respetuosas y profesionales con los usuarios, servidores, contratistas y demás personas con quienes interactúe en desarrollo del objeto contractual. 12. Utilizar de manera adecuada y racional los recursos, equipos, sistemas de información y demás elementos institucionales a los que tenga acceso. 13. Entregar al supervisor, al finalizar el contrato o cuando sea requerido dentro de su alcance, los informes, documentos, archivos, bases de datos y demás productos elaborados con ocasión de la ejecución contractual, en los formatos institucionales aplicables. 14. Dar respuesta oportuna a los requerimientos formulados por el supervisor, la Gerencia, las dependencias de la E.S.E. o las autoridades competentes, siempre que se relacionen con el objeto, las actividades o la información generada en ejecución del contrato. 15. Asistir a la inducción institucional y a las capacitaciones obligatorias que resulten necesarias para el acceso a las instalaciones, la seguridad, la calidad o la correcta ejecución del objeto, dejando el registro correspondiente cuando aplique. 16. Verificar y mantener durante la ejecución su afiliación activa al Sistema de Seguridad Social Integral y realizar las cotizaciones que legalmente le correspondan. 17. Participar en los comités, reuniones o espacios de coordinación a los que sea convocado cuando su asistencia sea necesaria y guarde relación directa con el objeto o las actividades contratadas, sin perjuicio de la autonomía propia del contrato. 18. Portar el carné o mecanismo de identificación institucional cuando ingrese o permanezca en las sedes de la E.S.E. o cuando, por razones de seguridad e identificación, resulte necesario para ejecutar el objeto. 19. Cuando requiera la terminación anticipada de mutuo acuerdo, presentar solicitud escrita y motivada con antelación razonable al supervisor. La solicitud no producirá por sí sola la terminación del contrato ni relevará a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones hasta que exista decisión o acuerdo formal de la E.S.E. 20. Responder por los daños o perjuicios que le sean imputables con ocasión de la ejecución contractual, sin perjuicio del debido proceso y de los mecanismos contractuales y legales para determinar y hacer efectiva la responsabilidad correspondiente. 21. Cuando el objeto tenga incidencia en procesos de habilitación, acreditación, calidad, seguridad del paciente o sistemas de gestión, participar en las actividades y acciones de mejora que se encuentren directamente relacionadas con sus obligaciones contractuales. 22. Cumplir las demás obligaciones inherentes y directamente relacionadas con la naturaleza del objeto contractual que resulten necesarias para su adecuada ejecución y sean requeridas por el supervisor dentro del alcance del contrato. **C. OBLIGACIONES DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y HUMANIZACIÓN DE LA ATENCIÓN (APLICABLES A CONTRATOS ASISTENCIALES Y, EN LOS DEMÁS CASOS, ÚNICAMENTE CUANDO GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO):** 1. Participar, dentro del alcance contractual, en las actividades de gestión de calidad, seguridad del paciente y planes de mejoramiento relacionadas con el servicio en el que desarrolla sus actividades. 2. Brindar la atención con respeto, trato digno, enfoque humanizado y protección de la privacidad del usuario y su familia, de conformidad con las políticas institucionales y las normas aplicables. 3. Aplicar las guías, procedimientos, manuales y protocolos institucionales vigentes relacionados con la atención a su cargo. 4. Identificar, gestionar y reportar oportunamente los riesgos, incidentes y eventos relacionados con la seguridad del paciente que advierta durante la ejecución de sus actividades. 5. Aplicar las medidas de bioseguridad,

Carrera 4 N° 5-89
Teléfono 8571313 Ext.126
E-mail hospital
@hospitalsopo.com

prevención y control de infecciones que correspondan al servicio y a la actividad ejecutada. 6. Realizar la segregación y manejo de residuos conforme con la normativa y los protocolos institucionales, cuando la actividad contratada implique su generación o manipulación. 7. Conocer y aplicar, cuando corresponda, el plan hospitalario de emergencias y los procedimientos institucionales para situaciones de emergencia. 8. Aplicar las políticas y prácticas del Programa Institucional de Seguridad del Paciente que resulten pertinentes a sus actividades. 9. Mantener un trato respetuoso y humanizado con usuarios, familiares y equipo de trabajo, preservando la dignidad, intimidad y derechos de las personas. 10. Diligenciar de manera completa, clara, veraz, oportuna y conforme con la normativa vigente la historia clínica y los demás registros asistenciales que correspondan a la atención realizada. 11. Atender y facilitar las auditorías internas y externas relacionadas con las actividades a su cargo y aportar las evidencias que permitan verificar la adherencia a guías, protocolos, procedimientos y estándares aplicables. 12. Participar en la formulación y ejecución de acciones de mejora derivadas de auditorías, indicadores, incidentes, eventos adversos, quejas o resultados de calidad relacionados con su actividad. 13. Prestar la atención integral dentro de las competencias de su profesión u oficio y del objeto contractual, bajo criterios de calidad, oportunidad, seguridad, ética, pertinencia y respeto por el usuario. 14. Conocer y cumplir el Código de Integridad, las políticas de ética institucional y las reglas sobre conflictos de interés que resulten aplicables. 15. Participar en la estrategia institucional IAMII cuando sus actividades y el servicio en el que se desempeñe tengan relación directa con sus componentes. 16. Cumplir las directrices institucionales necesarias para la adecuada prestación de los servicios de salud, siempre que se encuentren dentro del objeto y no impliquen subordinación laboral. 17. Apoyar las actividades del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG únicamente cuando exista relación directa con las obligaciones específicas del contrato. D. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: EL HOSPITAL se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: 1. Expedir el Registro Presupuestal correspondiente. 2. Aprobar las garantías y sus modificaciones cuando sean exigibles y cumplan los amparos, porcentajes y vigencias establecidos en el contrato. 3. Suscribir el acta de inicio por conducto del supervisor, una vez cumplidos los requisitos de ejecución. 4. Pagar los honorarios pactados conforme con la forma de pago, previa acreditación de la ejecución y cumplimiento de los requisitos contractuales. 5. Suministrar la información, accesos y documentación institucional razonablemente necesarios para la ejecución del objeto, de acuerdo con las políticas de seguridad aplicables. 6. Resolver las peticiones y consultas formuladas por EL CONTRATISTA relacionadas con la ejecución del contrato, dentro de los términos que correspondan. 7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas y ejercer la supervisión del contrato. 8. Verificar, previo a cada pago, el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normativa vigente. CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato se establece en la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS ($6.979.086,00) M/CTE , incluidos los impuestos, retenciones, costos y gastos directos e indirectos a cargo de EL CONTRATISTA que sean legalmente aplicables para la ejecución del objeto, sin perjuicio del tratamiento tributario que corresponda según su situación fiscal. CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato mediante PAGOS PARCIALES, proporcionales a los turnos de prestación del servicio efectivamente realizados de conformidad con la disponibilidad y cronograma de turnos dispuestos por el contratista, el turno se encuentra valorizado en la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($134.210) M/CTE. El pago se realizará por los turnos efectivamente ejecutados y certificados por el Supervisor del contrato., previa presentación y aprobación del informe de actividades correspondiente, la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y riesgos laborales en los términos legalmente exigibles y el certificado de cumplimiento expedido por el supervisor. Para contratos de prestación de servicios personales, el ingreso base de cotización se determinará conforme con el artículo 89 de la Ley 2277 de 2022 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, esto es, sobre una base mínima del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del contrato, sin incluir IVA cuando haya lugar, respetando los límites legales aplicables. PARÁGRAFO 1: Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad y programación de caja de la E.S.E. y se tramitarán una vez la cuenta se encuentre debidamente radicada. Para cada pago deberán presentarse, como mínimo: a) informe de actividades de EL CONTRATISTA; b) informe y/o certificado de cumplimiento expedido por el supervisor, según el procedimiento institucional; c) soporte de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes al periodo cobrado; y d) cuenta de cobro o factura electrónica de venta, según la obligación tributaria de EL CONTRATISTA. No se exigirán documentos duplicados cuando una misma información se encuentre contenida en el informe o certificado institucional aprobado. PARÁGRAFO 2: Para el último pago deberá allegarse el formato de paz y salvo y los documentos de cierre que resulten aplicables, debidamente diligenciados. PARÁGRAFO 3: EL CONTRATISTA deberá cumplir las obligaciones tributarias y de facturación que le correspondan conforme con el Estatuto Tributario, su RUT y la reglamentación vigente. Cuando esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica de venta con los requisitos legales aplicables. PARÁGRAFO 4: El pago se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria certificada por EL CONTRATISTA y registrada ante la E.S.E. PARÁGRAFO 5: Los pagos estarán sujetos a la Programación

Carrera 4 N° 5-89
Teléfono 8571313 Ext.126
E-mail hospital
@hospitalsopo.com

Anual Mensualizada de Caja - PAC y a la disponibilidad de Tesorería, de conformidad con las normas presupuestales aplicables, sin que esto constituya mora en el pago. Esta previsión no podrá interpretarse como una exoneración indefinida del deber de pago una vez la obligación sea exigible y la cuenta se encuentre debidamente radicada. Para el último pago deberán entregarse, cuando aplique, los documentos de gestión documental y la constancia de devolución de elementos a disposición para desarrollar las actividades contractuales. PARÁGRAFO 6: El presente contrato no confiere a EL CONTRATISTA facultades de representación legal ni autorización para comprometer patrimonialmente a la E.S.E., salvo mandato expreso y escrito cuando jurídicamente proceda. PARÁGRAFO 7: En caso de suspensión, se reconocerá y pagará únicamente lo efectivamente ejecutado y recibido a satisfacción hasta la fecha de inicio de la suspensión, sin perjuicio de los ajustes que resulten necesarios en la forma de pago al momento de la reanudación. PARÁGRAFO 8: EL CONTRATISTA deberá aportar certificación bancaria de la cuenta en la que se efectuarán los pagos, indicando como mínimo titular, identificación, entidad financiera, tipo y número de cuenta. Cualquier modificación deberá informarse oportunamente mediante nueva certificación. CLAUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione el presente contrato se hará con cargo al rubro No. 2.4.5.02.09.01.01 denominado SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES REMUNERACIÓN POR SERVICIOS TÉCNICOS ASISTENCIAL - VIGENCIA ACTUAL, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 1938 de 2026, expedido por el funcionario encargado del área de presupuesto de la Subgerencia Administrativa y Financiera de la E.S.E. CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) MESES Y CUATRO (04) DÍAS, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. La vigencia contractual comprenderá el plazo de ejecución y el término adicional previsto para las actuaciones de cierre y liquidación cuando esta última sea procedente. CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento grave, definitivo o de terminación anticipada por causa imputable a EL CONTRATISTA, y previo agotamiento del procedimiento contractual correspondiente con garantía del debido proceso, la E.S.E. podrá hacer efectiva, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, salvo que los estudios previos o el Manual de Contratación establezcan un porcentaje diferente. El valor que se haga efectivo se imputará como estimación anticipada y parcial de los perjuicios, sin perjuicio de que la E.S.E. pueda acreditar y reclamar perjuicios adicionales cuando haya lugar. PARÁGRAFO: Una vez determinada y exigible la obligación, la E.S.E. podrá aplicar los mecanismos de cobro o compensación previstos en el contrato, el Estatuto y Manual de Contratación y la normativa aplicable. CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de la declaratoria de caducidad, la E.S.E., previo agotamiento del procedimiento previsto en el Manual de Contratación y con garantía del debido proceso, podrá imponer las multas pactadas con finalidad conminatoria. podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes a 1% del valor del contrato sin que en total se supere el 10% del valor del contrato, por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en todas y cada una de las cláusulas del contrato, suma que podrá ser tomada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude la entidad contratante. Los montos y supuestos sobre incumplimiento deben tener corresponsabilidad con los aspectos técnicos y obligaciones contempladas en el alcance contractual. La multa se aplicará a partir del día siguiente a aquel en que tenga conocimiento de la ocurrencia del incumplimiento, de acuerdo con el informe que al respecto presente el supervisor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total. De igual manera, será causal para la imposición de multas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la ESE parte del contratista de sus obligaciones frente al cumplimiento por parte del contratista del pago de Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003. De las multas impuestas al CONTRATISTA se informará a la Cámara de Comercio respectiva. La imposición de multas no releva a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones ni impide la aplicación de otros mecanismos contractuales cuando procedan. PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para la imposición de multas y demás medidas por incumplimiento será el previsto en el Capítulo VI del Manual de Contratación vigente de la E.S.E. o en la disposición que lo sustituya. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar la ejecución de las obligaciones de carácter personal, total o parcialmente, sin autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E. Tratándose de un contrato celebrado en consideración a las calidades personales de EL CONTRATISTA, cualquier cesión autorizada deberá cumplir los requisitos de idoneidad, experiencia y demás condiciones definidas para el contrato. CLÁUSULA DÉCIMA. AUTONOMÍA E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el contrato con autonomía e independencia técnica y administrativa, sin subordinación laboral respecto de la E.S.E. y asumiendo la organización de sus actividades dentro del marco del objeto y

Carrera 4 N° 5-89
Teléfono 8571313 Ext 126
E-mail hospital
@hospitalsopo.com

los resultados pactados. La coordinación con la supervisión, el cumplimiento de protocolos institucionales, las condiciones de acceso, seguridad, bioseguridad, calidad o los horarios estrictamente necesarios para articular la prestación de servicios asistenciales no facultan a la E.S.E. para ejercer potestad disciplinaria laboral ni desvirtúan por sí mismos la naturaleza contractual. En consecuencia, el contrato no genera prestaciones sociales ni emolumentos diferentes de los honorarios pactados. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos forman parte integral del contrato y producen los efectos que correspondan: a) estudios y documentos previos; b) certificado de disponibilidad presupuestal; c) propuesta y documentos aportados por EL CONTRATISTA; d) registro presupuestal; e) garantías y su aprobación, cuando aplique; f) acta de inicio; g) modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones, reanudaciones y demás documentos que se produzcan durante la ejecución; y h) los demás documentos expresamente incorporados al expediente contractual. PARÁGRAFO: Con la firma del contrato, EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar las condiciones que le resultan vinculantes dentro del régimen contractual de la E.S.E. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La E.S.E. ejercerá la supervisión a través del servidor o contratista de apoyo que designe la Gerencia, bajo responsabilidad del supervisor designado, con el fin de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que resulte aplicable, verificar el cumplimiento del objeto, las obligaciones y la calidad del servicio, solicitar informes y soportes y adoptar o recomendar las actuaciones necesarias, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E. y las demas normas aplicables. La supervisión no podrá traducirse en subordinación laboral ni en la asignación de funciones ajenas a las obligaciones del objeto contractual. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés prevista en la Constitución, la ley o el régimen contractual aplicable. Igualmente, se obliga a informar inmediatamente y por escrito a la E.S E. cualquier situación sobreviniente que pueda afectar su capacidad para continuar ejecutando el contrato, con el fin de adoptar las medidas legalmente procedentes. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. VEEDURÍAS, CONTROL CIUDADANO Y PUBLICACIÓN: El contrato y los documentos relacionados con la actividad contractual estarán sujetos a los mecanismos de control ciudadano y se publicarán en el SECOP II o en la plataforma transaccional que haga sus veces, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, y con los lineamientos aplicables a las Empresas Sociales del Estado previstos en la Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN: El contrato terminará por: a) vencimiento del plazo de ejecución y cumplimiento del objeto; b) terminación anticipada de mutuo acuerdo, formalizada por escrito; c) imposibilidad definitiva de ejecución debidamente acreditada; d) incumplimiento grave o definitivo imputable a EL CONTRATISTA, previo agotamiento del procedimiento previsto en el régimen contractual aplicable; e) configuración de una causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés sobreviniente que impida continuar la ejecución; f) comprobación de falsedad o alteración material en documentos determinantes de la idoneidad, experiencia o habilitación contractual, previa actuación correspondiente; g) aplicación de la cláusula excepcional de terminación unilateral, cuando haya sido pactada y se configuren los presupuestos legales para su ejercicio; h) las demás causales previstas en la ley, el Estatuto y Manual de Contratación y el presente contrato. PARÁGRAFO: La inclusión de EL CONTRATISTA en listas vinculantes o la identificación de alertas en los sistemas de prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo o riesgos asociados dará lugar a la evaluación y actuación que corresponda conforme con la normativa y políticas institucionales, garantizando el debido proceso cuando proceda. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO. Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el contrato, en cualquier momento durante su ejecución, mediante acuerdo escrito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones causadas y pendientes a la fecha efectiva de terminación. Cuando la iniciativa de terminación anticipada provenga del CONTRATISTA, este deberá comunicar por escrito a la E.S.E. su intención de dar por terminada la relación contractual con una antelación no inferior a quince (15) días calendario respecto de la fecha propuesta para su terminación, con el propósito de permitir a la Entidad adoptar oportunamente las medidas administrativas, técnicas y contractuales necesarias para garantizar la continuidad de las actividades o servicios contratados. La comunicación presentada por el CONTRATISTA constituye una solicitud de terminación anticipada y, por sí sola, no extingue el vínculo contractual ni lo releva del cumplimiento integral de sus obligaciones hasta la fecha en que se formalice la terminación por mutuo acuerdo. PARÁGRAFO PRIMERO. DEBER DE CONTINUIDAD Y ENTREGA. Hasta la fecha efectiva de terminación, el CONTRATISTA deberá continuar ejecutando las obligaciones contractuales en las condiciones pactadas y efectuar la entrega ordenada de los asuntos, documentos, archivos, informes, información y demás aspectos relacionados con la ejecución contractual que se encuentren bajo su responsabilidad, de conformidad con las instrucciones impartidas por el supervisor. PARÁGRAFO SEGUNDO. INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COMUNICACIÓN PREVIA. El incumplimiento injustificado de la obligación de comunicar oportunamente la intención de terminar anticipadamente la relación contractual, así como la suspensión unilateral de la

Carrera 4 N° 5-89
Teléfono 8571313 Ext.126
E-mail hospital
@hospitalsopo.com

ejecución contractual antes de formalizarse la terminación por mutuo acuerdo, podrá constituir incumplimiento de las obligaciones contractuales y dará lugar al inicio de la actuación correspondiente, con observancia del debido proceso y del régimen contractual aplicable a la E.S.E. Comprobado el incumplimiento imputable al CONTRATISTA, la E.S.E. podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, sin perjuicio de las demás consecuencias contractuales y legales que resulten procedentes y de la reclamación de los perjuicios que excedan el valor de la cláusula penal, cuando ello se encuentre expresamente pactado y resulte jurídicamente procedente. PARÁGRAFO TERCERO. La consecuencia prevista en el parágrafo anterior no procederá por el solo hecho de que el CONTRATISTA solicite la terminación anticipada del contrato, sino por el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales asociadas a la comunicación previa de terminación bilateral, continuidad de la ejecución, previa determinación de su responsabilidad conforme al procedimiento aplicable. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DE INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPÓ, frente a reclamaciones, demandas, acciones o costos derivados de daños o perjuicios a terceros que sean imputables a sus acciones u omisiones durante la ejecución contractual, sin perjuicio de la determinación de responsabilidad conforme con la ley y del derecho de defensa de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Cuando se presenten circunstancias temporales, sobrevinientes y debidamente justificadas que impidan o hagan inconveniente continuar la ejecución, las partes podrán acordar por escrito la suspensión total o parcial del contrato, sin que esta pueda utilizarse para encubrir incumplimientos o prolongar injustificadamente el vínculo. El acta de suspensión deberá indicar la fecha de inicio, fecha estimada de reanudación, los efectos sobre el plazo, y garantías cuando corresponda. La suspensión se interpretará conforme con el régimen especial de la E.S.E., la autonomía de la voluntad, el interés general y el principio de conservación del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de surgir diferencias relacionadas con la celebración, interpretación, ejecución, modificación, terminación o liquidación del contrato, las partes procurarán solucionarlas de manera directa y podrán acudir, según resulte jurídicamente procedente, a mecanismos como arreglo directo, conciliación, amigable composición o transacción, sin perjuicio de las acciones judiciales y medios de control que correspondan. CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Las partes pactan expresamente, en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y de conformidad con el Estatuto de Contratación de la E.S.E., las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, cuando resulten jurídicamente procedentes, las cuales se ejercerán con observancia de los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y del debido proceso. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 08 de 2014 del Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital Divino Salvador de Sopó, en su artículo 43, se estipula que la Empresa podrá prescindir de las garantías en aquellos contratos cuya cuantía sea inferior a los VEINTICINCO (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Por lo anterior, en este caso, no aplica la exigencia de garantía para el presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El lugar de ejecución del presente contrato será, de manera principal, la sede del Hospital Divino Salvador de Sopó, ubicada en el municipio de Sopó, departamento de Cundinamarca, así como todos aquellos lugares dentro y fuera de la jurisdicción municipal, departamental o nacional, a los cuales deba desplazarse el CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual, con ocasión de la prestación del servicio de transporte asistencial de pacientes, atención de traslados primarios o secundarios, remisiones, contrarremisiones, apoyo a la red de urgencias y demás actividades propias del servicio de ambulancia, conforme a las necesidades del servicio y a las instrucciones impartidas por la E.S.E. En todo caso, la ejecución del contrato se realizará bajo la coordinación, programación y requerimientos del Hospital Divino Salvador de Sopó, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de tránsito, transporte, seguridad vial, atención prehospitalaria y disposiciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. POLÍTICA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las partes se obligan a observar las normas y políticas que les resulten aplicables en materia de prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y demás riesgos asociados. EL CONTRATISTA suministrará la información razonablemente requerida para los procedimientos de conocimiento de contraparte y actualizará los datos cuando se produzcan cambios relevantes. La E.S.E. tratará dicha información conforme con las normas de protección de datos y reserva aplicables. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS: Toda modificación, adición, prórroga u otra alteración de las condiciones pactadas deberá constar por escrito, estar debidamente justificada y cumplir los requisitos presupuestales, de garantía y demás exigencias aplicables. La suspensión se regirá por la cláusula décima séptima. Ninguna modificación podrá alterar la naturaleza del objeto ni utilizarse para subsanar deficiencias de planeación contrarias al régimen contractual aplicable. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación, Art. 49 - FASE DE LIQUIDACION Y OBLIGACIONES POSTERIORES, el presente contrato se liquidará de común acuerdo en caso de existir saldos a favor de las partes , al vencimiento del plazo

de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación. De lo contrario, no procede la liquidación.. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES: Para efectos de comunicaciones y notificaciones relacionadas con el contrato, las partes señalan como domicilio contractual el municipio de Sopó, Cundinamarca. LA E.S.E. HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPÓ. Carrera 4 No. 5-89, sede central de Sopó, teléfono (601) 8571313, correo electrónico hospitalsopo@hospitalsopo.com. EL CONTRATISTA: Dirección: TOCANCIPA, Teléfono: 3118934105, Correo electrónico: omarleyha@gmail.com. Cualquier cambio en los datos de contacto deberá ser informado oportunamente por escrito. EL CONTRATISTA autoriza el envío de comunicaciones y notificaciones al correo electrónico registrado, sin perjuicio de las formalidades especiales exigidas por la ley para determinados actos. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos contractuales, fiscales y legales, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Sopó, Cundinamarca. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y la expedicion del Certificado de Registro Presupuestal y para su ejecución requiere la suscripción del acta de Inicio.

En señal de aceptación las partes suscriben el presente documento en la ciudad de Sopó – Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veintiseis (2026).

Por la ESE:

DIEGO ANTONIO RUBIO BOHÓRQUEZ
Gerente
E.S.E. Hospital Divino Salvador de Sopó

Por el Contratista:

OMAR ARLEY HERNANDEZ ARVARAD
C.C. No. 1077087139 de TOCANCIPA

Vo/Bo. Lina Alexandra Ayala Escobar - Subgerente Administrativa y Financiera